



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 25126408900120090033900

En atención a lo dispuesto por el Superior JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, este despacho ordena la reproducción de todo el expediente, para lo cual a costa del recurrente deberá ser cancelado el valor correspondiente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el recurso desierto.

NOTIFIQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120090033900

Previo a resolver sobre la citación del acreedor con garantía real, se requiere al peticionario, a fin de que allegue certificado de tradición del vehículo de placas CLZ-670, actualizado, con una vigencia no superior a un (1) mes, por cuanto no obra dentro de las diligencias el mismo.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°: 25126408900120120043600

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización de los oficios Nos. 0337, 00338, 00339, de 10 de marzo de 2014, mediante los cuales se ordenó levantar las medidas cautelares, por cuanto este proceso, se dio por terminado por pago total de la obligación (folios 145 a 147).

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGLAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120140001500

Conforme a las peticiones elevadas por la parte demandante y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COOPNALSERVI., contra ARCESIO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remitase a su destinatario.

TERCERO. Entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

El excedente entréguese al demandado ARCESIO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ en la forma como a él fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120150087500

Conforme a la documentación obrante en el expediente y de las manifestaciones elevadas por el extremo demandado, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA iniciado por ROSA HELENA ACOSTA CORREDOR, contra ELIZABETH BERNAL BELLO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remitase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

Del presente auto comuníquese a las partes, a través de algún medio electrónico que hayan registrado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALEZA GASTEELANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120160003200

Conforme a la solicitud que precede, de no existir embargo de remanentes, y conforme a lo decidido mediante proveído de 11 de enero de 2019 (por medio del cual se dio por terminada la actuación por desistimiento tácito), por secretaría realícese la entrega a los demandados de los depósitos judiciales hechos a nombre de este juzgado y para este proceso, en la forma como a ellos le fueron retenidos.

Por otra parte, se indica que respecto al oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, mediante el cual se ordenó levantar la medida cautelar, este fue remitido a través del correo institucional de este despacho, el 14 de enero de 2021, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTEJÓN





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120160035800

Requíerese por última vez a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el auto de 17 de febrero de los corrientes obrante a folio 114 de la actuación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C.G. del P., so pena de aplicar las sanciones impuestas en tal disposición. Líbrese telegrama.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para establecer el trámite procesal a seguir.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 9 Hoy 15 de marzo de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
RADICACIÓN N°: 2512640890012016055300

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso declarativo especial divisorio propuesto por LUIS GUILLERMO SASTRE SÁNCHEZ contra AURA ARCELIA MORENO TRUJILLO, de conformidad con los artículos 406 a 418 del C.G.P.

ANTECEDENTES.

La demanda le correspondió por reparto a esta Sede Judicial el 26 de agosto de 2016, siendo admitida el 5 de octubre de 2016, la demandada se notificó de manera personal el 29 de noviembre de 2016, quien manifestó que se allana a las pretensiones de la demanda, y solicitó que se decrete la división material del predio objeto del presente proceso.

LAS PRETENSIONES.

Como pretensión principal, se pide decretar la división material de un inmueble que se encuentra adjudicado en común y proindiviso, lote ubicado en el área urbana del municipio de Cajicá, en la calle 1ª # 3ª – 90 y calle 4ª # 0-17, con folio de matrícula 176-17067 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con cédula catastral No. 01-00-00-0077-0001-000.

Adicionalmente ordenar el registro de la división material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, y dar apertura a las correspondientes matrículas inmobiliarias individuales, así como las cédulas catastrales.

Una vez decretadas y practicadas las pruebas, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil, artículo 334, así como el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es "derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal", por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos, emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión. El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva en cita. Así, el contenido del artículo 409 ibídem, ha establecido que "(...) Si el demandado no alega

pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá."

PROBLEMA JURÍDICO.

Conforme la etapa procesal actual, es necesario determinar si es procedente ordenar la división material del bien inmueble objeto de la *litis*, o por el contrario debe ordenarse su venta, teniendo en cuenta que el demandado no alegó pacto de indivisión como lo establece el artículo 409 del C.G.P.

DEL CASO CONCRETO.

El señor LUIS GUILLERMO SASTRE SÁNCHEZ, es copropietario, junto a la señora AURA ARCELIA MORENO TRUJILLO, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-17067, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, prueba que obra en el expediente, en modo similar, se registró la inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula (folios 25 a 28). Son requisitos formales indispensables de esta acción, los siguientes:

- El demandante debe tener la calidad de comunero y dirigir la demanda contra todos los demás comuneros.
- Debe allegar la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble.
- La demanda debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos competente.

Decantado el cumplimiento de los requisitos legales, es necesario resaltar que el artículo 407 del Estatuto Adjetivo en cita, establece cuál es la limitación que impediría ordenar la división material de un inmueble, a la letra, establece *"salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta"*.

Conforme se observa con la prueba pericial traída al proceso, el inmueble tiene un área global de 262 mts², y el certificado de tradición inmobiliario establece que son copropietarios del bien inmueble objeto de división, el señor LUIS GUILLERMO SASTRE SÁNCHEZ y la señora AURA ARCELIA MORENO TRUJILLO.

Así mismo, obran dentro del plenario respuesta proveniente de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, mediante la cual informa que el inmueble identificado con el número catastral 01-00-00-00-0077-0001-0-00-00-000, se encuentra ubicado en el suelo urbano, tratamiento consolidación, activación residencial del municipio de Cajicá, y que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 16 de 2014 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"*, el predio objeto de la solicitud es viable para la subdivisión ya que cuenta con un área de 261.00 m² (según SIG), y se pueden generar solo dos unidades.

Mírese, que en este juicio intervienen dos propietarios del bien raíz que se identifica con la matrícula 176-17067, quienes detentan el 100% de los derechos sobre ese predio en 2 porcentajes, lo cual no transgrede las disposiciones normativas que se acaban de señalar.

En consecuencia, y de conformidad con la anterior emerge la posibilidad de ordenar la división material del bien en pleito, haciendo procedente la partición física.

Desde ya designar como partidor al apoderado de la parte actora, al Dr. JHON EDISON MOLINA SANTANA, de conformidad con el poder allegado (fl.1), informándolo en término de diez siguientes a la notificación de la presente decisión.

En anterior a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ,

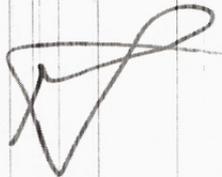
RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la división material del inmueble objeto de la acción e identificado con certificado de matrícula inmobiliaria No. 176-17067, en dos lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones anotadas.

SEGUNDO. Téngase como avalúo el presentado por la parte actora, el cual determinó el precio del inmueble.

TERCERO. Designar como partidor al apoderado de la parte actora, al Dr. JHON EDISON MOLINA SANTANA, de conformidad con el poder allegado (fl.1), informándolo en término de diez siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001201600056100

Conforme a la solicitud que antecede, realícese por secretaría la actualización del oficio No. 0558 de 3 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR y EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN N°: 251264089001201600061400

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANGS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR y EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN N°: 251264089001201600061400

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 2512640890012016066900

Conforme a lo dispuesto en el auto de 11 de septiembre de 2016, por medio del cual se aceptó el desistimiento de la presente acción ejecutiva en contra de CRISTIAN ARIEL DÍAZ ZÚÑIGA, este Despacho dispone:

Ordenar la entrega al demandado CRISTIAN ARIEL DÍAZ ZÚÑIGA, los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, en la forma como a él fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELPAÑOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: OTORGAMIENTO DE TÍTULO A POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN N°: 25126408900120160067800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 3° del Art. 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará así: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos”*.

En efecto, si bien es cierto, la demanda de pertenencia aquí presentada se ha tramitado bajo los preceptos establecidos en la ley 1561 de 2012, también lo es que, conforme al valor catastral del bien objeto de estudio, (según certificación catastral obrante a folio 22), éste asciende a la suma de \$277.859.000.00, superando la cuantía dispuesta en el artículo 4 de ley referida, para dársele el trámite del proceso verbal especial allí dispuesto.

Por lo anterior, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, para lo de su cargo. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN N°: 25126408900120170057300

Téngase en cuenta que la demandante FLORINDA AMAYA DE QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía número 24.496.589 y la demandada ELOÍSA COGUA MALAGÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 20.421.507, no justificaron dentro del término de ley su inasistencia a la audiencia fijada para el 1º de marzo de 2021, no cumpliendo con los parámetros dispuestos en el inciso tercero del numeral 3 del Art. 372 del C. G. del P., para tenerse por justificada la aludida inasistencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 4 del Art. 372 del C. G. del P., dispone:

PRIMERO. Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la demandante FLORINDA AMAYA DE QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía número 24.496.589.

SEGUNDO. Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la demandada ELOÍSA COGUA MALAGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.421.507.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser depositadas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Rama Judicial –Multas Rendimientos Cuenta Única Nacional (Circular DESAJC16-DS-3 del 08-01-2016).

En caso de que el pago aquí ordenado no se efectúe dentro del término señalado, por secretaría remítanse copias autenticadas de la presente providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con las constancias del caso, a efectos de que se inicie el correspondiente cobro coactivo. (Acuerdo PSAA10-6979 de 2010) (Art. 367 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 18 de marzo de 2021.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN N°: 25126408900120170057300

Conforme a Lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del Art. 372 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO DAR POR TERMINADO el Proceso VERBAL – RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA iniciado por FLORINDA AMAYA DE QUINTANA contra ELOÍSA COGUA DE QUINTANA.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar aquí practicada. Oficiése.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 251264089001201700068400

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$148.156.019,70.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 251264089001201800007100

Conforme a las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

PRIMERO. Aceptar la revocatoria que el extremo demandante hace del poder conferido al Dr. JUAN CARLOS ESPITIA ARÉVALO.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la Dra. ANDREA CAROLINA CASTRO VILLAMIL, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho. (Art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 251264089001201800007100

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., este despacho comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, a efectos de que el señor JOSÉ HUVER QUICENO RODRÍGUEZ y la señora INGRID ALEXANDRA TORO MEJÍA procedan a restituir el inmueble – local comercial ubicado en la calle 7 No. 4-43 local 102 de Cajicá – Cundinamarca, al señor DANIEL CASTRO MUÑOZ.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DENTRO DE PROCESO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 251264089001201800007100**

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder, por la profesional del derecho dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere.

NOTIFÍQUESE (5)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN N°: 25126408900120180027200

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 11:00 am del día 24 del mes de Mayo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120180044400

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 2:00 pm del día 24 del mes de Mayo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021</p> <p>La secretaria PAOLA ANDREA VALERA & STELLA ROS</p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 25126408900120190016100

De la solicitud que antecede, por secretaría entréguese a la demandada JUANITA VALENTINA GRIMALDOS ROMÁN los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo de la sentencia fijada en el estado No.25 de 13 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN N°: 25126408900120190035600

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00am del día 31 del mes de Mayo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120190043200

No se tiene en cuenta la solicitud de sustitución de poder que precede, como quiera que el estudiante JHONATTAN STICK GÓMEZ RAMOS, no hace parte dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

MOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120190052600

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00am. del día 24 del mes de MAYO del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTAÑOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120190052600

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 597 del Código General del proceso, el Juzgado decreta:

PRIMERO. EL LEVANTAMIENTO de la medida del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-128069, de propiedad del demandado JOSÉ VÍCTOR VEGA SILVA, decretada en auto de 27 de septiembre de 2019 (fl. 5 cd.2). OFÍCIESE.

SEGUNDO. EL LEVANTAMIENTO de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-464045 de propiedad del demandado JOSÉ VÍCTOR VEGA SILVA, decretada en auto de 27 de septiembre de 2019 (fl. 5 cd.2). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS
RADICACIÓN N°: 25126408900120190054300

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 2:00pm del día 31 del mes de Mayo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN N°: 25126408900120190055000

Se niega la terminación del proceso solicitada, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, como quiera que la profesional del derecho no tiene facultad para recibir proveniente del extremo demandante. Así mismo, tampoco se observa que la solicitud de entrega del vehículo esté coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

~~NOTIFICACIÓN POR ESTADO:~~
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120190056100

ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES.

La parte demandante obtuvo mandamiento de pago en su favor y en contra del ejecutado, mediante proveído de 18 de octubre de 2019, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, sin que se propusiera excepción alguna, u otro mecanismo de defensa dentro de la oportunidad legal.

Por tanto, compete al Juzgado pronunciarse en los términos de la norma atrás memorada, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes aparece acreditada y no se advierte vicio de nulidad que deba declararse de oficio.

CONSIDERACIONES.

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él. Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho documento y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, y más cuando la obligación reclamada se encuentra en un título ejecutivo como el aportado con el libelo demandatorio.

La obligación ejecutada encuentra su respaldo en el título ejecutivo obrante en el proceso como base de la acción (Facturas cambiarias Nos. 127 y 128).

La norma relevante en este caso es el artículo 440 del C.G.P., allí se prevé que si no se proponen excepciones de mérito contra la orden ejecutiva de pago, se debe dictar auto favorable a la parte ejecutante, que ordene seguir adelante la ejecución.

De igual manera se revisó la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, mas no se observaron aspectos relacionados con hechos que constituyan excepción alguna que deba declararse de manera oficiosa.

Así las cosas, como no existe en el proceso prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte demandada, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, para seguir adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

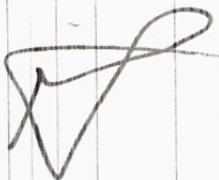
PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$797.000,00 M/cte. Liquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120190056100

En atención a lo solicitado por el apoderado actor a folio 61 del cuaderno 2, se le informa que una vez revisada la página web del Banco Agrario no existen depósitos judiciales consignados por cuenta de la parte demandada, a órdenes de este despacho y para este proceso.

No obstante, también puede dirigirse a cualquier sede del Banco Agrario a fin de que le suministren la información que requiere.

NOTIFIQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JJEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120190062000

Se niega el embargo de remanentes, solicitado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, toda vez que el presente trámite se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante proveído de 26 de noviembre de 2020.

Oficiese a tal despacho informando lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120190080900

Conforme a las peticiones elevadas por la parte demandante y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I – P.H., contra OROZCO GARZÓN MANUEL FERNANDO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remitase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega al demandado los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a él fueron retenidos, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120200001100

Conforme a la documentación obrante en el expediente y de las manifestaciones elevadas por el extremo demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por el CONJUNTO SAUCES DE CANELÓN CAMINO DE SANTA LUCÍA P.H., contra DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 25126408900120200005700

De la respuesta proveniente de la NUEVA E.P.S., agréguese a los autos y póngase en conocimiento a la parte demandante, para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICACIÓN N°: 25126408900120200022500

De la respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, mediante la cual informa que no se inscribió la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-110306, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 15 de marzo de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

